



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566214	David Pineda Namuncura	Mixta	TRONGEMEN la casa del impermeabilizador	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas en las cuales pueda leerse con claridad el segmento: "TRONGEMEN la casa del impermeabilizador"
1584114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHEM TOV GROUP, S.A.	Mixta	LORD CLUB	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585707	sandra santana urzúa, en representación de Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera que el documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación, puesto que allí no constan las facultades otorgadas, en virtud de la anterior y para cumplir correctamente deberá elegir una de estas dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar algún documento oficial complementario como copia íntegra del estatuto donde aparezcan las facultades del administrador y representante legal. 2. Presentar un poder otorgado por Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda. a Sandra Santana Urzúa, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>A escrito de fecha 30-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587386	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de ICE ECO EXPERIENCE SPA	Denominativa	GLICE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación, puesto que allí no constan las facultades otorgadas, en virtud de la anterior y para cumplir correctamente deberá elegir una de estas dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar algún documento oficial complementario como copia íntegra del estatuto donde aparezcan las facultades del administrador y representante legal. 2. Presentar un poder otorgado por Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda. a Sandra Santana Urzúa, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>A escrito de fecha 11-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1587403	Jorge Gerardo Luna Finschi, en representación de Inversiones Sibarita Spa	Mixta	366 Patio Penquista	<p>Previo a proveer comparezca Jorge Gerardo Luna Finschi a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Juan Carlos Rebolledo Contreras no tiene poder acreditado y no es parte, s por ello que se hace presente que los escritos deben ser presentados por Jorge Gerardo Luna Finschi, quien deberá hacer uso de su propia clave única. Para cumplir correctamente se deberá ingresar nuevamente el poder, pero de la forma previamente indicada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acompañado poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591686	Patricio Lepe-carión	Denominativa	Sintrópica	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante solicitó una combinación de productos y servicios de clases diversas agrupados en una sola clase, es decir, no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art. 23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: Corrija cobertura conforme a la décimo primera edición del Clasificador de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Aclare cobertura en su totalidad, por cuanto incorpora productos que pudieran pertenecer a diversas clases del clasificador, se recomienda utilizar el clasificador de productos y servicios disponibles en la web de este Instituto: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</p> <p>Se hace presente al solicitante que no puede incorporar en la nueva clasificación, mas productos o servicios o sus símiles a que aquellos señalados a foja 1</p>
1592760	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Orio Corporation	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder.</p> <p>En clase 24 Especifique o elimine: "tejidos de mobiliario", toda vez que "tejidos para mobiliario y tapicería" ya está mencionado anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592787	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	VINEA CARTUXA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592788	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	PÉRA-MANCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592789	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	CARTUXA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	CARTUXA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	EA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592792	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	FORAL DE ÉVORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592793	Marcelo Alejandro Mella Cid, en representación de Paulina Andrea Rosales Soto	Denominativa	SURHOMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1592794	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	TAPADA DO CHAVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592795	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	P.M.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592798	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	EA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592800	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	SCALA COELI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592804	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	MONTE DOS PINHEIROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592805	Nicole Viviana Olivari Leiva, en representación de VIDA DE HUELLAS SpA	Denominativa	WAASTI	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Poder en custodia acompañado N°253138, el poderdante Nicole Olivari Leiva en representación de Vida de Huellas Spa. otoga poder a favor de Karina García Soto, pero en la presentación de la solicitud esta individualizada como representante Nicole Olivari Leiva, aclare nombre y datos del representante de la solicitud ante Inapi.
1592814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	PÉRA-MANCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592816	Sebastián Andrés Peña Cortés, en representación de Sebastián Andrés Peña Cortés, Cristián Mauricio Valencia Gómez, Kevin Antonio Ramírez Pastén, Víctor Manuel Lafuente Norambuena, Felipe Alejandro Manuel Contreras Ortiz, Claudio Andrés Lafuente Norambuena y Sebastián Alejandro Portilla Rodríguez	Denominativa	Rancheros De Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por: Cristián Mauricio Valencia Gómez, Kevin Antonio Ramírez Pastén, Víctor Manuel Lafuente Norambuena, Felipe Alejandro Manuel Contreras Ortiz, Claudio Andrés Lafuente Norambuena y Sebastián Alejandro Portilla Rodríguez a favor de Sebastián Andrés Peña Cortés para que los represente ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1593211	Isabel Margarita Arias Catalán, en representación de Agrícola Bionuts Limitada	Denominativa	Bionuts	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593225	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de MANUEL ALEJANDRO VIGIL	Denominativa	CASA VIGIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1593733	Yasmina Marlene Viera Bernal	Denominativa	SALUD RESPONDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS que ha presentado la solicitud N°1593732, marca SALUD RESPONDE doña Yasmina Viera Bernal autenticándose con clave única, individualizando como solicitante a la Subsecretaría de salud, y que con la misma fecha la misma usuaria ha presentado a la solicitud N°1593733, marca SALUD RESPONDE doña Yasmina Viera Bernal autenticándose con clave única e individualizándose como solicitante a ella misma. Se Resuelve: Aclare el solicitante de la marca pedida "Salud Responde" bajo el N°1593733 y acompañe el poder que la habilite para representarle en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593985	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SPA	Denominativa	VIMBA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado
1594002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON' JARANA.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare representante al tenor de poder custodiado con el número 51435, en su defecto, acompañe delegación de poderes
1594037	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Cristóbal Alfonso Herman Muñoz	Denominativa	Diseño y transformación inteligente de oficinas	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594042	Caroline Leticia Salgado Zamora	Mixta	Hydroponic	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 6C" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594076	Pablo Andrés Muñoz Sáez	Mixta	GREEN SPORT CLUB TEMUCO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.
1594082	María José Arancibia Obrador, en representación de María Lorena Pinochet Olave	Mixta	PROPIEDADES CAUQUENES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder acompañado es por medio de una foto y son ilegibles las facultades del representante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.
1594105	María Ines Neira	Denominativa	EI REINO DE GUATOLANDIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al ser revisado el Rut del solicitante en las bases de datos del SII y Servel no pudo ser verificado, acompañe copia de cédula de identidad chilena, en caso de ser de nacionalidad extranjera deberá comparecer con un representante chileno.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594111	Nicolás Andrés Pino Solar	Mixta	zSPK	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.
1594126	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Puerto Pilar inversiones	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Haras de Pirque S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594192	Matías Ignacio Candon Sarmiento, en representación de TRICOGROUP LTDA	Denominativa	Tricología Chile / TrichoHealth	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más denominaciones para pedir como marca, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, se resuelve: señale cuál de las dos denominaciones corresponde a aquella que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1594199	Badilla Davis Limitada, en representación de Jonathan Alejandro Hechenleitner Riffo	Mixta	S CUATRO VIENTOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594203	Christian Sebastián Cristi Canales	Mixta	FloyyMenor	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1594223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora Isanto Limitado	Mixta	ISANTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1594230	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Mixta	CHEERS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare los datos de individualización del solicitante, ya que según el poder su dirección se encuentra en Hong Kong y al ser una empresa extranjera no tiene RUT. Indique correcta individualización del solicitante en particular con su dirección y eliminando el RUT. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Protección: Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583508	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	JRL PROFESSIONAL	Por cumplido lo ordenado
1584120	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇÃO LTDA.	Mixta	SONEX	Por cumplido lo ordenado
1587318	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de TRANSPORTES MERINO SPA	Mixta	TransMerino	A escrito de fecha 03-07-2024 C/2024/84984: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 03-07-2024 C/2024/84993: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se deja constancia que tanto en el poder como la copia del estatuto acompañada indican a María Gladys Patricia Vega Merino como representante. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587340	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Gabriela Alejandra Aguilar Aranda	Mixta	NUTRICIONISTA GABY AGUILAR	A escrito de fecha 19-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587346	Camila Paz Rosales Suárez, en representación de María Gladys Patricia Vega Merino	Mixta	Transmerino	A escrito de fecha 03-07-2024: En virtud del escrito presentado se advierte una disconformidad respecto del titular y del representantes, y atendido a que el escrito es un poder en si mismo donde se delega poder a Camila Paz Rosales Suárez, se corrige la carátula de la solicitud. Se hace presente que de aquí en adelante, debe ser la representante, es decir, Camila Paz Rosales Suárez quien haga las presentaciones en el portal de INAPI haciendo uso de su propia clave única.
1587351	Ricardo Daniel Alejandro Loyola Lam, en representación de Digital Channel Punto Tv SPA	Mixta	FISHER	A escritos de fecha 28-06-2024 y 02-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587355	George Cristhian Wulf Sotomayor, en representación de Jimena Liliana Gómez Lues, Julio Jamil Muñoz Lues y Emilio Alberto Lues Carrandi	Denominativa	SocialPlace	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250118 y por corregida la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587385	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250118. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587394	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Carolina Ezquer	Mixta	MAINY JUEGOS	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250721 y el poder N° 243980 citado en la solicitud. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587404	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	AN ABEJA NEGRA	A escrito de fecha 30-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230771, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado. Al otros: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591699	David Alexis Fernández González, en representación de CEF WELLNESS GROUP SPA	Mixta	CEF MOVIMIENTO RECUPERA EQUILIBRA POTENCIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CEF MOVIMIENTO RECUPERA EQUILIBRA POTENCIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CEF MOVIMIENTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CEF MOVIMIENTO, por CEF MOVIMIENTO RECUPERA EQUILIBRA POTENCIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592740	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Cordillera	
1592742	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de Kellanova	Denominativa	KELLOGG'S FROSTED FLAKES	
1592744	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Cordillera	
1592747	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Umana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592748	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Umana	
1592749	Estudio Transglobo Limitada , en representación de CEC PRODUCCIONES S.A.	Mixta	BLANC Y LINO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BLANC Y LINO en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de línea abajo de la letra Y que es más pequeña. Todo sobre fondo blanco."
1592750	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Humana	
1592751	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Humana	
1592753	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	WEBPAY MODAL TRANSBANK	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra WEBPAY en letras moradas minúsculas precedida y seguida de un punto rosado, seguido de la palabra Modal en letras mayusculas rosadas y bajo webpay la palabra transbank en letras rosadas minúsculas precedida de un punto celeste y seguida de un punto morado, todo sobre fondo blanco."
1592754	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592755	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592764	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592779	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592782	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Proa Norte SpA.	Mixta	PROA NORTE Grúas y Transporte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PROA NORTE GRUAS Y TRANSPORTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROA NORTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROA NORTE, por PROA NORTE GRUAS Y TRANSPORTE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca reivindicada "PROA" en letras mayúsculas en color azul y "NORTE" en color verde, sobre las cuales se aprecia que se eleva una figura de un brazo de grúa de color azul que termina sobre la letra "E" la que está levemente inclinada. Bajo la marca línea de color azul, y bajo ésta las palabras "Grúas y Transportes" en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Bajo éstas dos trazos descendentes de menor a mayor de color azul. Todos sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592784	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEC SA	Mixta	COPEC VOLTEX	
1592786	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uria	Mixta	Nissoria Group	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "figura circular de color gris, en su interior figura de origami de un pájaro de color azul, seguido de denominación Nissoria en letras imprenta minúsculas de color blanco y abajo alineado a la derecha denominación Group en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco."
1592799	Marisol Rosa Peña Concha	Mixta	ROSITA DE CACAO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo rosado de borde burdeo, arriba al centro Imagen de una flor de cacao color burdeo, abajo al centro denominación ROSITA DE CACAO en letras mayúsculas de color burdeo, abajo centrado chocolatería en letras mayúsculas de menor tamaño en color burdeo. al fondo figura de agua de una flor."
1592802	SILVA ABOGADOS , en representación de Formación Kosmo SPA	Mixta	Kosmo otec	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura abstracta redondeada de varios bordes irregulares en colores verde, azul, fucsia, morado, celeste, amarillo, verde claro, diversos tonos del color naranja y de centro blanco desde donde nace hacia un costado la palabra Kosmo en letras estilizadas altas y bajas negras. Más abajo y al costado derecho aparece la palabra otec en letras estilizadas minúsculas pequeñas azules. Todo sobre fondo blanco."
1592808	Carolina Estefanía Guerra Carrasco	Denominativa	Café küllay	
1592813	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Neurosoft Innovaciones Spa.	Denominativa	CO COBRANZA ONLINE Si no recuperas, no pagas	Verificado el rut del solicitante en base de datos del SII, y atendido poder en custodia N°253124 presentado. Se corrige de oficio nombre del solicitante a Neurosoft Innovaciones Spa.
1592815	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREVENT SENIOR PRIVATE OPERADORA DE SAÚDE LTDA.	Mixta	NEWON	
1592817	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Club Deportivo y Social La Dehesa	Mixta	Club La Dehesa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592818	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA PRISTINE	
1592826	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AGRICOLA SUROESTE S.A.S.	Mixta	MADRE SELVA Café especial & cacao fino	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca MADRE y abajo SELVA en letras mayúsculas de color negro remarcado, abajo frase Café especial & cacao fino en letras minúsculas estilizadas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-08-2024. Por acompañado poder en custodia N°253368.
1593203	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA	Mixta	INDAL	
1593218	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	ALGIDDEON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593228	Idalia Lisbeth Parada Obrequé	Mixta	Pronto Ruta Pailahueque	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Pronto Ruta Pailahueque".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pronto Ruta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pronto Ruta, por Pronto Ruta Pailahueque, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593233	Idalia Lisbeth Parada Obrequé	Mixta	Carnicería Corral Sureño Porque somos productores, ¡Somos los mejores!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Carnicería Corral Sureño Porque somos productores, ¡Somos los mejores!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Carnicería Corral Sureño, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Carnicería Corral Sureño, por Carnicería Corral Sureño Porque somos productores, ¡Somos los mejores!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1593864	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	ORGFUNG	
1593865	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	SEMIRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593870	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	FINALBACTER	
1593875	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BIMOTIL	
1593876	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN SRICCTV TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	SRIHOME	
1593984	Thomas Bernier	Denominativa	PRO TEC THOR	
1593986	Julio Andrés Sepúlveda Padilla	Denominativa	Fractal	
1594007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Denominativa	Expobrick	
1594008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Contador Pacheco	Mixta	GERMITERRA	
1594009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AHORROPET SPA	Mixta	Ahorropet	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594011	Rodrigo Esteban Del Río Montoya	Mixta	FESTIN INDOMITO	
1594028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Isabel Canto Ochoa	Denominativa	Encanto Rústico	
1594029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONCONE Y ASOCIADOS, SERVICIO DE ASESORIAS SpA	Denominativa	VALORAMOS	
1594031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Cartagena Rivas	Denominativa	Baura	
1594032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Lavados Solís	Denominativa	VetAdvisor	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Vetadvisor al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1594033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Alexandra Pérez Galleguillos	Denominativa	Pink Secret	
1594034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Yive Ospina Ruiz	Denominativa	Mom Eclat By Ana Ospina	
1594035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juanita Elsa Lagos Urrea	Denominativa	Espacio Psicoterapéutico T-escucho	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Jiménez Cangas	Denominativa	BF NAILS STUDIO	
1594041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Carrasco Meza	Denominativa	Golden chic	
1594065	Matías Ignacio Heredia Vega	Mixta	PROTAPA	De oficio se complementa la descripción de la representación gráfica.
1594066	Noel David Duarte Puello	Mixta	LUXUR DETAILING	De oficio se complementa la descripción de la representación gráfica.
1594067	Derwis Geovanni Portillo Avila	Mixta	ECO HYDRATE	De oficio se complementa la descripción de la representación gráfica.
1594078	Diego Jesús Rivera Tuca	Mixta	Ciervo Volante	
1594080	Juan Carlos González Barahona, en representación de Manuel Armando Valencia Riquelme	Mixta	PARCELA LIWEN	
1594081	María José Arancibia Obrador, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ASIMEX LTDA	Mixta	ETERNA	
1594083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TAIZHOU SUNRIDER DAMPER PARTS CO.,LTD.	Figurativa		
1594084	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TAIZHOU SUNRIDER DAMPER PARTS CO.,LTD.	Figurativa		
1594085	AR CONSULTING SPA, en representación de CONSORCIO GEOHIDRAULICA S.A.C.	Mixta	CGH HIDROPUMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594087	Darko Andrés Medina Valenzuela	Mixta	Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Inteligentemente, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Inteligentemente, por Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594089	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA	Denominativa	MCCOLA	
1594093	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	
1594094	Daniela Franchesca Carrasco Torres	Mixta	Taller Quiru Rustic	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Taller Quiru Rustico"



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594096	Klaus Alexander Dreckmann Kimelman	Denominativa	Dreckmann Y Cia	
1594102	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Insignia de forma circular con figura de fantasía de una persona de brazos abiertos, entre líneas semi curvas y otras figuras geométricas que emulan el mar y el atardecer, en colores arena y calipso de diversos tonos, Abajo, la expresión "Go Balance", en color calipso siendo Go remarcado. Todo sobre fondo blanco."
1594106	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Rindegastos Spa	Denominativa	rindecard	
1594107	Pablo Ignacio Ojeda Mallea	Mixta	speed cat	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen corresponde a silueta de los ojos de un gato negro con ojos amarillos grandes y bajo éstos denominación SPEED en letras mayúsculas rojas y abajo CAT en letras minúsculas amarillas, todo sobre fondo negro."
1594109	Filippo Alonso Bustos Loyola, en representación de AEROPARQUE BIO BIO SpA	Denominativa	AEROPARQUE BÍO BÍO	
1594110	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de cilindro de gas color lila, con la palabra gasparin en letras minúsculas blancas."
1594113	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Insignia de forma circular con figura de fantasía de una persona de brazos abiertos, entre líneas semi curvas y otras figuras geométricas que emulan el mar y el atardecer, en colores arena y calipso de diversos tonos, Abajo, la expresión "Go Balance", en color calipso siendo Go remarcado. Todo sobre fondo blanco."
1594115	Nadia Yanina Beracochea Silva	Denominativa	Tarareando	
1594117	Francisco Javier Otto Yáñez	Denominativa	MINI AGRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594118	Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de BARKER LANGER GROUP SpA	Mixta	BP Beltra Propiedades	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BP BELTRA PROPIEADADES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BELTRA PROPIEADADES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BELTRA PROPIEADADES, por BP BELTRA PROPIEADADES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo azul. Un isotipo de una casa en dos dimensiones, en su interior se encuadra una letra B y otra letra P entrelazadas formando un solo cuerpo, debajo del isotipo, se encuentra consignada denominación "Beltra Propiedades" en letras minúsculas excepto letras B y P que son mayúsculas, todo en color blanco. La fuente ocupada es Askan Bold."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594132	Iván Andrés Vejar Farías	Mixta	opticas duane	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1594134	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	POWER+	
1594135	Alejandra Emilia Pino Araya	Denominativa	AlexaAgrado	
1594139	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	
1594141	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SPA	Denominativa	MDS Servicios Eléctricos	
1594148	SILVA ABOGADOS , en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SPA	Mixta	FIVOSH	
1594157	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	
1594159	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	
1594167	SILVA ABOGADOS , en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SPA	Mixta	FIVOSH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594170	Bayron Alejandro Durán Martínez, en representación de Blue Fortress Soluciones Digitales Limitada	Mixta	BF Blue Fortress	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BF BLUE FORTRESS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLUE FORTRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLUE FORTRESS, por BF BLUE FORTRESS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "A la izquierda de la imagen se encuentra figura de una letra "B" llena de color azul que contiene al centro una letra "F" de color blanco fusionando ambas letras que en adelante llamaremos "BF". Seguido de una línea vertical de color azul del mismo tamaño que "BF" seguida de denominación "Blue" y abajo denominación "Fortress". La imagen del logo utiliza una paleta de colores o tonos azulados desde la izquierda y finaliza a la derecha con tonos o colores celestes mas claros creando un degradado sutil. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594182	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	
1594183	Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en representación de FUNDACIÓN MINERA ESCONDIDA	Denominativa	SIGPRO	
1594185	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de All Motors Spa	Denominativa	ALL MOTORS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1594189	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de Asesorías y Servicios MSL SpA	Mixta	AyS MSL SpA	
1594191	Carolina María Baltierra Gómez	Mixta	Aprendo a cuidar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594196	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SEKU FOODS SPA	Mixta	ARCADIA One With Nature	
1594197	Felipe Velasco Navarro	Denominativa	Alpha Capital	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1594205	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de DATAWIZARD CONSULTORÍA EN ANALÍTICA DE DATOS SpA	Mixta	DATAWIZARD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594207	Manuel Jesús Toledo Hernández	Mixta	LOS IMPARABLES	
1594208	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco	Denominativa	CASAL REPUESTOS	
1594211	Fernanda Lourdes Soto Martínez, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS SIMILARES EN CUERO FERNANDA LOURDES SOTO MARTINEZ E.I.R.L.	Denominativa	Lou Leather	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1594212	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Spora SpA	Mixta	Spora	
1594214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Peyuco	
1594215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fauna Nativa Consultores	Mixta	Fauna Nativa Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Pino Infante	Mixta	Alpacawool by infante diseño	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Alpacawool by infante diseño".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Alpacawoolbyinfantediseño, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Alpacawoolbyinfantediseño, por Alpacawool by infante diseño, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de venta de insumos jordan gonzalez EIRL	Mixta	FM+R FIRST MEDICAL RESCUE	
1594219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Segundo Torres Navarro y Ana Yeimy Acevedo Gaviria	Denominativa	Clinica estética essence	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxilofacial com marino y asociados compañía limitad	Mixta	Clinica Odontológica MaxilofacialCom Marino y Asociados	
1594222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Jomar limitada	Mixta	Farmacia Nuble	
1594224	Claudio Daniel Montenegro Soto	Mixta	KLASSER BURGER KB	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KLASSER BURGER KB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KLASSER BURGUER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KLASSER BURGUER por KLASSER BURGER KB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594228	Luis Enrique Durán Lake, en representación de CONSULTORÍA LABORAL SUBROGA LIMITADA	Mixta	SUBROGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594229	Nelson Patricio Bustamante Fredes	Denominativa	DULCES MOMENTOS CAFFE	
1594231	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	BAR ALONSO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594232	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de GUANGZHOU LEHMAN BROTHERS ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	X·ONE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "X . UNO"



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A.	Mixta	LA GIOCONDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada LA GIOCONDA junto a la imagen de la misma, corresponde a una obra pictórica del polímata renacentista italiano Leonardo da Vinci, fue adquirida por el rey Francisco I a comienzos del siglo XVI y desde entonces es propiedad del Estado Francés. Actualmente se encuentra expuesta en el Museo del Louvre de Paris. En este caso tanto el nombre como la imagen de esta obra de arte se encuentran en el dominio público y por tanto la marca solicitada carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wladimir Enrique Castillo Castro	Mixta	Control de Riesgos Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CONTROL, RIESGOS y CHILE, el primero de ellos descriptivo de examen u observación cuidadosa que sirve para hacer una comprobación; mientras que el segundo es la posibilidad de que ocurra algo malo y por último el nombre del de la República de Chile. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577398	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Eduardo Cortese Pérez	Mixta	VETERINARIA VITACURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "VETERINARIA VITACURA", el cual se compone del término VETERINARIA, según la RAE es la ciencia que se ocupa de la prevención y curación de las enfermedades animales y la segunda es VITACURA que corresponde a una comuna de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los servicios. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578309	Cristopher Alejandro Muñoz Díaz	Mixta	REVESTI CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364517, marca REVESTYDECO, que distingue Servicios de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578310	Christian Horst Menner	Denominativa	PREVENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1149218, marca PREVENTOL, que distingue Productos químicos destinados a la industria y en especial productos químicos para conservas los alimentos de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578311	Juan Carlos Barahona Méndez	Mixta	ECOS SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1297715, marca ECO MEDICA, que distingue Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; diagnóstico de enfermedades; servicios de ginecología; servicios de obstetricia; servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578317	Rodrigo Andrés Mondaca Guangua	Mixta	Herd Elephants, ropa con apego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273138, marca ELEPANTS, que distingue Buzos (vestimenta); calzado; camisetas; chaqueta de plumón; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de motociclista; chaquetas impermeables; chaquetas para esquí en tabla; gorras; gorros; medias; pantalones; parkas; poleras; shorts; vestidos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578402	Elvira Del Carmen González Palma	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208007 Marca PLAZA OESTE Protege Servicios financieros, de inversiones, de créditos; de ahorro y seguros, de corredores de valores y de bienes; de agencia de cambios; de clearing, de leasing; servicios inmobiliarios en general; de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo; de cobranza de deudas; servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); de depósitos en cajas fuerte; de emisión de cheques de viajes; servicios fiduciarios; de organización de loterías; de pagos a plazo; de tasación de bienes inmuebles; de préstamos sobre prendas, de la clase 36; y Registro 1199483 Marca MALL PLAZA OESTE Protege Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578408	Claudio Andrés Sanhueza Inostroza, en representación de Hybrix SpA	Mixta	Civik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1429858 Marca CÍVICA Protege Servicios para el desarrollo de software informático; asesoramiento y consultoría relacionada con aplicaciones de redes informáticas; servicios de diseño de software; servicios de investigación, desarrollo e implementación de soluciones informáticas; asistencia en línea para usuarios de programas de ordenador; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578410	Bárbara Francisca Cortés Troncoso	Mixta	Coleccionemma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1325480 Marca HEMA Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones [prendas de vestir], de la clase 25. (Antecedente de rechazo solicitud N°1381624)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578417	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377275 Marca STUDIO VOYAGER Protege Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; consultoría de programas de ordenador; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; copiado de software informático; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño de ilustraciones; diseño de software informático para terceros; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578425	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Denominativa	SEÑORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161529 Marca SEÑORITA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578426	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL CAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802016 Marca VITTA CAT Protege Alimentos para mascotas, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578427	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377275 Marca STUDIO VOYAGER Protege Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; consultoría de programas de ordenador; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; copiado de software informático; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño de ilustraciones; diseño de software informático para terceros; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578430	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Itadakimasu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1322611 Marca ITADAKI Protege Cafés-restaurantes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578435	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377275 Marca STUDIO VOYAGER Protege Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; consultoría de programas de ordenador; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; copiado de software informático; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño de ilustraciones; diseño de software informático para terceros; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578437	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL DOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857489 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de siembra, arroz sin procesar, trigo sin elaborar, semillas en bruto o sin procesar, frutos secos, trigos sin elaborar, huevos para incubar, hierbas aromáticas frescas, arboles (plantas), madera en bruto, virutas para fabricar pasta de madera, afrecho (salvado), pasto natural, animales vivos, frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578558	Katty Elizabeth Poblete Cretier, en representación de katty matrona spa	Mixta	KM Bienestar y Vida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1284073, marca KM MOTION, que distingue Fisioterapia; servicios de rehabilitación física; servicios médicos; terapia física, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578610	Jianyun Zou	Mixta	Heloisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1092500 Marca MINERA ELOISA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos. de la clase 6; , Registro 1092502 Marca MINERA ELOISA Protege Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578630	Eduardo Andrés Álvarez González	Mixta	Larred	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1236893 Marca REDD Protege Incluye servicios monitoreos de alarmas vía telefónica, microondas u otros medios, servicios de búsqueda y localización de personas y animales perdidos; escoltas, protección civil; servicios de seguridad para la protección de bienes de personas, agencias de detectives, agencias de vigilancia nocturna, vigilancia de alarmas de seguridad, investigaciones y búsquedas de personas dadas por desaparecidas. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578631	Carlos Puelma Allende, en representación de Cauvery Steels Pvt. Ltd	Mixta	OPTIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399020 Marca OPTIMA Protege Alambres para soldar; varillas metálicas para soldar. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Denominativa	OXIE PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1576676 Marca OXIE PRO Protege triciclos;coches;monopatines de motor;patinetas eléctricas;carriolas [coches de niño];escúteres autoequilibrados;escúteres eléctricos autoequilibrados de la clase 12; patinetas en cuanto juguetes de la clase 28; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	ARREBOLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1422111, marca ARREBOL, que distingue Plantas y flores naturales; arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; arreglos de flores vivas; coronas de flores frescas; coronas de flores naturales; coronas de flores secas; ramilletes de flores frescas; ramilletes de flores naturales; ramilletes de flores secas de la clase 31 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, en específico de plantas y flores naturales, arreglos de flores vivas, coronas de flores naturales, ramilletes de flores naturales y flores secas; publicidad y promoción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389005, marca hn, que distingue Prendas de vestir, a saber, tops [ropa], camisas, camisetas [de manga corta], camisetas de tirantes, tops tipo tubo, prendas inferiores, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, faldas, chalecos, suéteres, sudaderas, sudaderas con capucha, chándales, pantis; mallas (leggings), jeggings, a saber, ropa, pantalones de chándal tipo sudadera, pantalones de yoga, camisetas de yoga; ropa deportiva, a saber, pantalones cortos deportivos, mallas deportivas, camisas deportivas, camisetas de deporte, pantalones deportivos, pantalones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578831	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIVOCORP S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE LOS TOROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340392, marca VIVO, que distingue Alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; complementos alimenticios; suplementos alimenticios; leche en polvo para bebés de la clase 5. Registro N 1132448, marca VIVO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392606, marca WINKLER, que distingue Fabricación por encargo o por cuenta de terceros de productos químicos que se utilizan en la industria, fabricación por encargo o por cuenta de terceros de preparaciones de limpieza utilizadas en el hogar, de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578836	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIVOCORP S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340392, marca VIVO, que distingue Alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; complementos alimenticios; suplementos alimenticios; leche en polvo para bebés de la clase 5. Registro N 1132448, marca VIVO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Mixer SpA	Mixta	Casa Mixer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1322563 Marca MIXER Protege Servicios de comercialización (ventas al por mayor o al detalle), por catálogo o vía internet de productos comprendidos en las clases 32 y 33 en exclusiva. Importaciones y exportaciones de productos de las clases 32 y 33. Organización de eventos con fines comerciales y de publicidad. Servicios de abastecimiento para terceros de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35. de la clase 35; y Registro 1320920 Marca MiMixer Protege Software (programas grabados); programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de MAIPO BODEGAS SPA.	Mixta	PORTERIA VIRTUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos PORTERIA y VIRTUAL, el primero de ellos descriptivo del pabellón, garita o pieza del zaguán de los edificios o establecimientos públicos o particulares, desde donde el portero vigila la entrada y salida de las personas, vehículos, etc., lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578954	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Il gelataio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307693 Marca GELATO'S CAFÉ Protege Barras de helados comestibles; Bases para tartas; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de café; Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; Bocadoillos y emparedados; Bollos de crema; Bombones de chocolate; Brioches; Café; Café exprés; Café helado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café y té; Capuchino; Chocolate caliente; Chocolate con leche; Chocolates [confeitería];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renovid	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1190221 Marca RENOVID Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578972	Mario Fabrizio Malerba Correa	Denominativa	curapie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos cura y pie, el primero de ellos descriptivo de la acción y efecto de curar o curarse, esto es hacer que un enfermo o lesionado, o una parte de su cuerpo enferma o dañada recupere la salud, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta característica, condición y/o cualidad en relación al pretendido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578973	Felipe Alexi Valenzuela Moreno	Denominativa	AMERICAN STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°890247 Marca AMERICAN SHOE Protege Servicios de importación, exportación, administración y comercialización de todo tipo de productos. de la clase 35; Registro N°1266386 Marca AMERICAN FACTORY Protege Administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios. Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial. Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas. Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579007	Jorge Eduardo Jerez González, en representación de Expediciones Jorge Jerez E.I.R.L.	Mixta	ALTIPLANO EXPEDICIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579116	Anibal Andrés Viveros Carrillo	Denominativa	Akira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01402271, marca KIRA SUSHI, que distingue Bar de zumos;Cafés-restaurantes;Pizzería (restaurant);Preparación de alimentos;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de comida rápida;Salones de té;Sandwicherías (restaurant);Servicios de anticucherías (restaurant);servicios de banquetes;servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de cafetería;servicios de catering;Servicios de cevicherías (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579121	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01213422, marca ROBIN HOOD, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; y del Registro N° 01253323, marca BASKIN ROBBINS, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579130	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	NICCOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01186470, marca DON NICOLA, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579132	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01213422, marca ROBIN HOOD, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; excluyendo variedades vegetales y semillas, de la clase 31; y del Registro N° 01176680, marca REDDY ROBIN, que distingue peras frescas, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579144	Guillermo Alexander Piña Aponte	Mixta	VICLINIC GPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada "VICLINIC GPA" es carente de distintividad, ya que el término GPA podría estar indicando destinación de los servicios, por ejemplo GPA en una de sus acepciones, es un término que engloba las enfermedades vasculares autoinmunes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos, capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que hace uso de una sigla de uso común, que resultan insuficientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579182	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exa Soluciones S.A.	Mixta	EXA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901515, marca HEXA, que distingue Centro de computación, información y procesamiento de datos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579197	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de METALMECANICA A&A SPA	Denominativa	INMOBILIARIA A YA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118952, marca AYA, que distingue empresa constructora, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579200	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALIMENTACION FOOD BAR LIMITADA	Mixta	LA CASA DE LA ABUELA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1397283, marca LA CASA DEL ABUELO, que distingue Servicios de restaurante; servicios de bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579205	Cristian Guillermo Cortés Olivares	Denominativa	Trovador bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006172, marca TROVADOR, que distingue Servicios de hospedaje temporal, tales como servicios de hoteles, moteles, cabañas, casas de vacaciones, camping, pensiones; restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579214	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO ¡EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada contiene en su denominación la expresión "PEPO", la cual corresponde al seudónimo de René Rodolfo Ríos Boettiger, historietista chileno creador, entre otros, del personaje Condorito. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579318	Mariana Alejandra Soto De La Jara	Mixta	Lebu Lemu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1556827, marca LEMU PATAGONIA, que distingue molinillos de sal y pimienta; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar; tablas de embutidos para servir y cortar los embutidos; tablas de madera para picao, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579324	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA	Mixta	CML CENTRO MÉDICO LABORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01095988, marca THE PATH IN CML, que distingue información médica; servicios de pruebas de diagnóstico médico, seguimiento e información; suministro de información sobre la salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579425	Marco Antonio Bofi Carrasco	Mixta	CHEF AL VOLANTE "Move Kitchen"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864916. AL VOLANTE. Publicidad. Registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, clase 35; Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579432	Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	SkateUp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351855. UP. Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza en academias; escuelas de baile; facilitación de gimnasios; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de formación deportiva; servicios de grabación de audio y video; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579434	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ASIATIC AGRO INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	COCOMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202342. MAX. Sustituto hipotónico fluido y bebida vigorizante y concentrado para la misma; cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579451	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202564. OZ. Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA	Denominativa	El Roto Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165246. EL ROTO INGLES. Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café, clase 30. Registro N° 1214122. ROTO CHILENO. Vinos y licores, clase 33,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579502	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370756. RIA. Tarjetas magnéticas codificadas utilizadas para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, servicios de giros postales, servicios de cobro de cheques, servicios de préstamos de día de pago, depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes, tarjetas de debito de prepago, transmisión nacional e internacional de dinero, servicios de tarjetas telefónicas y cheques de viajero, a saber, tarjetas de recompensas de idealización utilizadas para administrar un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	HERMES FORTUNES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767964	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsos virtuales y artículos de marroquinería virtuales, productos textiles virtuales, prendas de vestir virtuales, artículos de sombrerería virtuales, calzado virtual, artículos de óptica virtuales, automóviles virtuales y sus partes y accesorios, vehículos virtuales y sus partes y accesorios, perfumes virtuales, relojes virtuales, artículos de papelería virtuales, juegos virtuales, juguetes y artículos de juego, artículos de colección virtuales, artículos virtuales para aficionados, todos en línea o en entornos virtuales, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar la naturaleza del producto protegido. Ello por cuanto, los productos virtuales o para ser usados en entornos virtuales, debe especificarse tal característica, solo a modo ilustrativo, puede pedir cualquier tipo de producto o bien virtual, siempre que ello venga precedido de redacciones como: Productos virtuales descargables en forma de... o Bienes virtuales descargables en forma de... por ejemplificar algunas de las expresiones que contempla el clasificador. En el mismo sentido, se observa: fichas de utilidad; fichas de aficionados; fichas de inscripción codificadas; fichas de registro con codificación magnética; y Soportes descargables, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 35, se observa: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de un mercado en línea de productos no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques para compradores y vendedores; y Suministro de un mercado y un registro en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF], activos digitales y objetos de colección digitales vendidos como tokens no fungibles [TNF].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768099	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	BANDAI	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pinturas, de la clase 16, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 2.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501634	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd.	Mixta	MAGENE	
1559835	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	
1562168	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	IMPULSA STEM	Tomando en consideración que la sigla STEM corresponde al acrónimo en inglés que hace referencia a Science, Technology, Engineering and Mathematics en español como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y que plantea la integración interdisciplinaria de estas áreas de las ciencias en un contexto asociado a la ingeniería y la tecnología siendo un elemento de baja distintividad, y el signo pedido incorpora como elemento principal y distintivo el elemento IMPULSA, que permite distinguir a los signos de forma adecuada, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "STEM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562383	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA	Mixta	AMA	
1562400	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA	Mixta	AMA TIME	
1564876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	TRUE LIPOSOME	
1564878	MAICOL ESTEBAN VERGARA SANDOVAL	Mixta	EDÉN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566101	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Mixta	FUTURISTAS	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 41, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	CENTRORIENTE, LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	
1572286	Félix Vergara Ruiz, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ODONTOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577337	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RAPIDARESPUESTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577340	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RAPIDARESPUESTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578301	Camila Fernanda Necul Benítez, en representación de Jorge Rodolfo Fuentes Cáceres	Denominativa	Casona Doña Zunilda	Con protección al conjunto y sin protección al término "casona" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578313	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Nahuel Navarro Andrade	Mixta	Club La Perla del Estrecho	Con protección al conjunto, sin protección al término "club" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578314	Rodrigo Eugenio Alonso Zamora	Denominativa	Elquisito	
1578370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica D&D Spa	Mixta	Clínica Day Estetic	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578404	Daniela Alejandra Jiménez Sanhueza, en representación de HS Servicios Profesionales SpA	Mixta	HS ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578406	Cristian Rodrigo López Becerra, en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INAG SPA	Mixta	INAG	
1578407	Juan Jesús Bayona Guzmán	Denominativa	Impresiones Cóndor 3D	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMPRESIONES" y "3D" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578409	Gladys Del Carmen Arancibia Jeria	Mixta	AranjeR	
1578411	Marjorie Elisette Yáñez Miranda	Denominativa	Pan de Azúcar	
1578413	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ENTRE SABORES CAFE SPA	Mixta	ENTRE SABORES CAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578415	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578416	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578418	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	CAMPOBELO	
1578419	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578421	Josefina Lyon Fuentes	Denominativa	PULZZ	
1578422	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578423	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfredo Peña Alonso	Mixta	NETFUNCTRON	
1578428	María Del Rosario Montecinos Arismendi	Mixta	Camino a nuestralma	
1578432	Lorenzo Alejandro Cena Tapia	Mixta	Fornetto Di Lorenzo pizzeria	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizzeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578637	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	SKYPLUS	
1578710	Javier Alfredo Carrasco Rivera, en representación de CONSTRUCTORA 3C SPA	Mixta	FULL PISOS FP	Con protección al conjunto y sin protección al término "PISOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578713	Leticia Leonor Chaura Lizama	Mixta	ALHUE QUIDU CERVECERÍA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERVECERÍA ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cilleros Jara	Denominativa	Australis	
1578734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora ms spa	Mixta	Just Wear	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La casita de abeja spa	Denominativa	La casita de la abeja	
1578754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Pamela Olea Gómez	Mixta	La Paulista	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578774	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	
1578775	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	
1578777	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	
1578779	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	AGROINVEST	
1578784	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	IAAtamo-Cloud	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "IA" y al término Cloud individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578790	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Bioprofarma	
1578791	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	SANZYME FSH	
1578793	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Denominativa	ENTRANS	
1578799	Dellafori Abogados Spa, en representación de Chibi Jiusi Technology Co., Ltd.	Mixta	JS LOGIA	
1578802	María Jesús Bustamante Musso	Mixta	KINE A CABALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "caballo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578809	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR RIO	
1578816	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	OLITE	
1578824	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR MAGMA	
1578835	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Paola Andrea Bruna Cabrera	Mixta	PAOYOGAA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "yoga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578845	María José Court Planella, en representación de CIVITATIS TOURS, S.L.	Mixta	CIVITATIS	
1578866	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Mixta	a: a.TV	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578874	Ramón Jesús Bustos Mancilla	Denominativa	Espacio Bustos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TR3S MARIAS SPA	Mixta	Ecopc	
1578901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMALFITANA SPA	Mixta	AMALFITANA	
1578906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Barriga Domínguez	Mixta	Dognomo	
1578915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Del Carmen Ruz Munizaga	Mixta	Qerubim.faiht	
1578919	Daniel Eduardo Ahumada Ardouin, en representación de Nutradep spa	Mixta	Calambrouit	
1578920	Manuel Alejandro Chávez Huerta	Mixta	MUMMYS DEL LEGADO A LA MODA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578921	Carolina Elizabeth Araya Ruiz	Mixta	Neuro Masivo	
1578927	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Xinshenhua Technology Co., Ltd.	Mixta	PUSKILL	
1578937	Verónica Alejandra Soto Asenjo	Denominativa	MAGIA	
1578945	Jorge Garay Pérez, en representación de PATAGONIA LAND CONSERVATION S. P. A.	Mixta	YELCHO EN LA PATAGONIA	
1578950	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Denominativa	MAKE IT COUNT	
1578952	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR. PIZZARONI	
1578953	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Comercial Voghera Ltda.	Con protección al conjunto. Sin protección a Comercial y a Ltda. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578955	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	
1578956	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	
1578957	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	
1578958	Freddy Sixto González Coronado	Mixta	flaurinetista	
1578959	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	EPC IONIC	
1578961	Renato Esteban Freeman Pereda	Mixta	Hello Santiago	
1578962	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Andrea Cerda Velásquez y Jennifer Carol Cerda Velásquez	Mixta	M&E MASAJES Y ESTÉTICA	Con protección al conjunto. Sin protección a MASAJES y a ESTÉTICA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578963	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Emanuel Rogelio Contreras Cifuentes y Sara Luisa Belén Contreras Cifuentes	Mixta	MARKISTIKA	
1578965	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Reno group	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578967	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CERAFIT Steel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Steel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrójase de oficio la denominación de la marca solicitada acorde al mérito de su representación gráfica, pasado de CERAFIT Stell a CERAFIT Steel.
1578968	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V.	Mixta	Deleita by Oxxo	
1578996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROMPE CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579002	Edgar Enrique Perdomo Flores, en representación de Perdomo spa	Mixta	MR. BARBIERE EPF	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "MR" y al término "BARBIERE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579063	Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN TEAM SPA	Mixta	BNN	
1579106	Badilla Davis Limitada, en representación de CHONGQING KALIDA INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	KIGCOL	
1579110	Hugo Antonio Kruger Droguett	Denominativa	Nine Sapiens	
1579114	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA & PUNTO	
1579115	Daniela Francisca Colque Jiménez, en representación de Sociedad Colque Jimenez SpA	Denominativa	La Conquistada Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579122	Adriana Edith Quinteros Mella	Denominativa	Indigas	
1579135	Joel Patricio Ríos Henríquez, en representación de IMPORTADORA RIOS Y CIA LTDA.	Mixta	FULLTRACTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRACTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579148	Sebastián Álvaro Cortés Saavedra, en representación de SERVICIOS DE SALUD KINE 4 MOVEMENTLIMITADA	Mixta	K4 CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "consulting", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579169	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Mixta	ERMAN GENERGY	
1579179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Victoria Soto Paredes	Mixta	Paula del Sur	
1579180	María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA	Mixta	Revitafit Pilates y Rehabilitación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PILATES" y "REHABILITACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579183	Claudia Victoria Lefever Mansilla	Denominativa	Dai!	
1579185	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de GAOFAN (Zhejiang) Information Technology Co, Ltd	Denominativa	GUVET	
1579192	Javier Ignacio Cueto Soto, en representación de Imagine Lab Chile SpA	Mixta	Imagine waves	
1579195	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	Gen 01	Con protección al conjunto y sin protección al término "01" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579196	Margarita María Berríos Droguett, en representación de Daniela Ignacia Le Feuvre Amigo	Denominativa	Dani Le Feuvre	
1579198	Mackarena Malbrán Aguilar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA ELSA LIMITADA	Mixta	Zona Parque	
1579199	Marcelo Esteban Perrot Agosin	Mixta	Constru brick By Perrot	
1579216	Luis Alberto Bustamante Sepúlveda	Denominativa	sonosalud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579427	Claudio José López De Heredia Cárdenas, en representación de Fang Wang	Denominativa	PERLA DEL MAR	
1579428	Fernanda Antonia Román Briones	Mixta	D y R Diseño y Reciclaje El Mueble de Tu Vida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño y Reciclaje El Mueble", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579429	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRONATURAE ASESORÍAS E INVERSIONES SPA	Mixta	PRONATURAE	
1579433	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	
1579439	Martín Ignacio Lira Gaete	Denominativa	Neotenia	
1579446	Macarena Rayen Araya Guerrero	Mixta	Power trio	
1579448	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	Z ONLY ZAZA	
1579455	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	
1579460	Andrea Peralta Carrasco, en representación de THE PARTY PROJECT LIMITADA	Mixta	THE PARTY PROJECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Party", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579462	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de GRUPO SAVEFAMILY SL	Mixta	SAVEFAMILY	
1579465	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD PROTEIN MUNCHY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579467	Víctor Alonso Méndez Ponce	Denominativa	RODAPLUS	
1579469	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A	Denominativa	DE ATRÁS PICA EL INDIO	
1579473	Johanna Fabiola Olivares Miranda	Denominativa	Lucila Blues	Con protección al conjunto y sin protección al término "Blues", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579476	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de DEUS SPA	Mixta	DIABLOS SEÑORITA	
1579478	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	por el Chico	
1579488	José Luis Accardi Vargas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Accardi & Rodríguez Limitada	Mixta	A&R Sociedad de Inversiones e inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sociedad de Inversiones e inmobiliaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579489	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de NTE CHILE SOLUCIONES COMPUTACIONALES Y ASESORÍAS TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	NTE	
1579492	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579493	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASESAN	
1579496	Ignacio Tomás Fernández Del Pino	Mixta	ENTRE PROPIEDADES GESTIÓN INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES GESTIÓN INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991363332	Dr. Gernot Schmitt-Gaedke, en representación de YAZIO GmbH	Denominativa	Yazio	
991612122	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON	
991626758	Novo Nordisk A/S	Denominativa	Awigli	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Fortuna	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280356 Marca FLAMING HOT Protege Juegos de casino. de la clase 28; Solicitud N° 991728021, Marca FLAMING DESIRE, Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760750	Baker McKenzie Rechtsanwalts-gesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	BENZ	
991765813	C.T. AVANT MANAGEMENT SERVICES LTD, en representación de U.D.P. UNREAL DIGITAL PAIN LTD	Denominativa	SHAI DEN ROGUE	
991765882	L'OREAL	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP WONDER STICK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROFESSIONAL" y "MAKEUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991766123	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleVib	
991766202	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Hoteles	Sin protección al término "Hoteles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991766319	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	HERE FOR YOU	
991766368	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991766499	Lisa Greenwald-Swire Fish & Richardson P.C., en representación de Apeel Technology, Inc.	Denominativa	APEEL RIPE TRACK	
991766566	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	REVENANT	
991766776	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA	Mixta	THE bva FAMILY	
991766778	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA	Denominativa	THE BVA FAMILY	
991766849	J. Damon Ashcraft Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Reputable Rooms LLC	Denominativa	REPUTABLE ROOMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569191	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Mixta	USERENA CREATIVA FESTIVAL DE INNOVACIÓN, CREATIVIDAD Y PARTICIPACIÓN CULTURAL	Número de Registro: 1439447



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562784	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRO ISMAEL GOMEZ VALDENEGRO	Mixta	ONAS	
1562841	Mercy Majin Reyes Martínez	Mixta	Queens Studios	
1562894	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	
1562916	CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L.	Mixta	KUMEN frutos secos y semillas	
1562928	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Scarlett Sanhueza	Denominativa	BigFour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es el término inglés utilizado para referirse a las firmas más importantes del mundo en el sector de la consultoría y auditoría y por tanto corresponde a una expresión aplicable a la generalidad de los servicios pedidos que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA	Mixta	Casa Pazzífica	
1564823	Patricio Robespierre Campos Chamorro, en representación de Transportes Patricio Campos E.I.R.L.	Mixta	CAM TRANSPORTES	
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566497	MAURICIO SAN MIGUEL VÁSQUEZ, en representación de MEDITERRANEA DE CATERING SLU AGENCIA EN CHILE	Denominativa	MEDITERRANEA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1243420.</p> <p>MEDITERRANEAN. Restaurante, salón de té, cafetería. Servicios de hoteles y alojamiento, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el término MEDITERRANEA, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda	Mixta	Impronta Mine	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA	Mixta	Salvaje	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes negron carrasco spa	Mixta	TRANSNEC Transporte & Logística	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
991712231	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SONIC CORE	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Enlasa Energía	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0996932	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Asustek Computer Incorporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONICMASTER	Téngase presente escrito de domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1015909	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Datamars SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Z TAGS	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1015911	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Datamars SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Z TAGS	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1015912	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Datamars SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Z TAGS	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1068377	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de BASF Polyurethanes GmbH. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELASTOLIT	Téngase presente escrito de domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1068381	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de BASF POLYURETHANES GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELASTOFLEX	Téngase presente escrito de domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1073613	Claus Krebs Poulsen, en representación de Ariat International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, corrijase domicilio del titular del registro; al otrosí: Téngase presente.
1112870	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Barton & Guestier S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Barton & Guestier	A la presentación de 18 de julio de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1557068	MAURICIO ANTONIO FALCÓN QUIJÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PARFUM ENZZA NICHE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558347	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PR COMERCIALIZADORA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PR AUDIO CAR	
1559835	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1560505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Conalum Temuco Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CONALUM	
1560609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ESPINOZA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CENTRO EGIPCIO	
1560760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ACONRETAIL	
1560964	Franco Quijanes Hurtubia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RH45	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560992	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Financieramente hablando	
1561020	sergio alberto casanova ramos, en representación de INVERSIONES SV LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUNART	
1561174	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Alessandro Luis Jarzynski Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tryger	
1561321	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561345	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mahuida Destilería	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 12 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 953369 Marca MAHUIDA Protege Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de marzo de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aperitivos a base de alcohol destilado;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;destilados de cereza;licores [destilados];aguardiente [bebida alcohólica destilada];aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas (sangría);bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña;bebidas alcohólicas a base de frutas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas excepto cerveza;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licores;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas que contienen frutas;licores aromatizados [bebidas alcohólicas], clase 33.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aperitivos a base de alcohol destilado;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;destilados de cereza;licores [destilados];aguardiente [bebida alcohólica destilada];aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas (sangría);bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña;bebidas alcohólicas a base de frutas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas excepto cerveza;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licores;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas que contienen frutas;licores aromatizados [bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alcohólicas], clase 33, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura destilados de hierbas;destilados de plantas, clase 3; servicios de destilería de bebidas alcohólicas, clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "Destilería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561345	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mahuida Destilería	Resolviendo presentación de fecha 21 d marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1561345	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mahuida Destilería	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	
1561673	Silvana Gabriela Ovelar Ayala Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	InBalance	
1562383	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562383	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presntación de fecha 11 de Abril de 2024: Téngase presente la limitación de los productos, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1562400	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA TIME	Proveyendo derechamente a lo principal de la presntación de fecha 11 de Abril de 2024: Téngase presente la limitación de los productos, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562400	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA TIME	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562841	Mercy Majin Reyes Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Queens Studios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562845	ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Doña Luisa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562845	ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Doña Luisa	
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Raras Cro	
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raras Cro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1562894	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA BRENNER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1562916	CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜMEN frutos secos y semillas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1562928	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRENNER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1562956	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEBRADA MATANZAS Experiencia única frente al mar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562970	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562970	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	
1563100	RODOLFO ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DANTY Y MARTINEZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SOMOS MARKET	
1563348	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de OM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABOM	Téngase por cumplido lo ordenado.
1563348	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de OM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABOM	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 11 de Abril de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1564796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBU COMPANY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRIBU COMPANY	
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Pazzífica	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de nota de protección por improcedente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1564823	Patricio Robespierre Campos Chamorro, en representación de Transportes Patricio Campos E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAM TRANSPORTES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			parte de don Francisco David Cornejo López quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señálese número de custodia en sistema Institucional o rátifíquese lo obrado por don Francisco David Cornejo López por parte de la solicitante, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAM DOCTOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAM DOCTOR	
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1564876	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUE LIPOSOME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564878	MAICOL ESTEBAN VERGARA SANDOVAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDÉN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566101	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUTURISTAS	En lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 41, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos; al tercer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al cuarto otrosí, téngase presente.
1566497	MAURICIO SAN MIGUEL VÁSQUEZ, en representación de MEDITERRANEA DE CATERING SLU AGENCIA EN CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDITERRANEA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente el poder, se corrige el nombre del representante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRORIENTE, LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Por cumplido lo ordenado.
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRORIENTE, LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Estese a lo resuelto.
1567591	Oswaldo César Bravo Chandía Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OBRACH	
1568083	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INNOVACION PRODUCTIVA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IP INNOVACIÓN PRODUCTIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568193	Grace Evelyn Álvarez Órdenes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	tropical banana malibu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568203	Maximiliano Andrés Chomalí Palazuelos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VehiCheck	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568236	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EVALUESERVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568283	Evelin Yinedi Carrillo Zapata Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RESTAURANTE LOS PAISAS LOS ORIGINALES ANTOFAGASTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568289	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIRGIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568368	Nicolás Fuad Quesille Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Maldito Corazón	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568387	Hernan Gomez, en representación de Sabores del Sur SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALFONSINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568404	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS' MOTOR COMAPAÑIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VILA'S MOTOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Wilson Blanco Chelmes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ONEBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACIÓN APACHITA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERDE MISTRAL NOSOTRAS SOMOS EL PLANETA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568632	Oscar Henry Fuentealba Iturrieta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Deache Series	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia María Gasia Borges Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AURAVITA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568658	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MAGIC SPACE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAGIC SPACE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568661	Víctor Alejandro Becerra Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Idealfemidom	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568689	Cristhel Alexander Von Hagen Olea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROFACIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568697	Luca Figari Spiniello, en representación de Tuppla SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tuppla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568744	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Virginia Cristoffanini Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CRISTOFFANINI CONSULTING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568809	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA GIOCONDA	Estese a lo resuelto.
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA GIOCONDA	Estese a lo resuelto.
1572357	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de AGROMILLORA SUR SA Resolución de desistimiento	Denominativa	Alpina 10	A la presentación de fecha 06/08/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1578312	Felipe Ignacio Eguiguren Eyzaguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Avista_chile	A sus antecedentes.
1578784	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lAtamo-Cloud	Como se pide.
1578967	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CERAFIT Stell	Visto, la resolución de fecha 30 de Abril de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 19 de Abril de 2024 en torno a acompañe poder que contenga facultades expresas para desistir, dentro del plazo de 60 días, bajo sanción de tener por no solicitado el desistimiento de la solicitud, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 30 de Abril de 2024, y se tienen por no solicitado el desistimiento de la solicitud de fecha 19 de Abril de 2024.
1579322	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de HOFMANN ENGINEERING PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOFMANN ENGINEERING	Como se pide, rectifíquese el país del solicitante.
1585476	Claudia Justina Cuenca Condori, en representación de Claudia Justina Cuenca Condori y Nataly Esmeralda Medina Cuenca Resolución de abandono	Mixta	Asoc. Indig. Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile	
1586062	Stefany Fiorela Val Gonzales, en representación de ONTAY SPA Resolución de abandono	Denominativa	ONTAY	Al escrito de fecha 12 de agosto de 2024: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma de manera extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 09 de agosto de 2024.
1586085	José Miguel Martínez Hurtado, en representación de JOSE MARTINEZ SPA Resolución de abandono	Denominativa	simplecar	
1586438	Camila Paz Videla Ibarra, en representación de Camila Paz Videla Ibarra y Karla Constanza Espinoza Contreras Resolución de abandono	Mixta	Kibou Consultancy	
1586626	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Resolución de abandono	Denominativa	PHILLENIALS	Al escrito de fecha 08 de agosto de 2024: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma de manera extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día lunes 05 de agosto de 2024. Al escrito de fecha 09 de agosto de 2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586660	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas, en representación de Ximena Paola Toledo Parra Resolución de abandono	Denominativa	MELON Y MELAME	
1586757	Nicolás Manuel Jiménez Obando Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	El Pupi	Atendido el estado administrativo de la solicitud y habiéndose constatado que la representación gráfica contiene el símbolo ®, lo cual no corresponde y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la representacion gráfica, eliminado el símbolo ®. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1586792	José Demetrio Larraín Larraín, en representación de jdl inversiones spa y José Demetrio Larraín Larraín Resolución de abandono	Denominativa	Equine One	
1587098	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez, en representación de BUENA VISTA SALUD LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	kromeye	
1587101	Joan Cristy Piitt Morales, en representación de Juan Carlos Olivera Cerpa y lot security spa Resolución de abandono	Denominativa	lotsecurity	
1587289	Carolina Andrea Reyes Carrasco, en representación de INGOOD SPA Resolución de abandono	Denominativa	CUIDADEITOR	
1587507	Nicolás Alejandro Yáñez Inostroza, en representación de CENTRO DE FORMACION TECNICA TEODORO WICKEL KLUWEN S A Resolución de abandono	Denominativa	wantu tech	
1587936	Genaro Felipe César Figueroa Contardo Resolución de abandono	Mixta	PRYAS PREVENCIÓN Y ASESORIAS	
1588001	Catalina Alejandra Díaz Olave, en representación de Oween Frederickson Stuardo Trincado Resolución de abandono	Denominativa	STUARDO RENTAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588025	Rodrigo Herman Urrea Aguilera, en representación de Import Export Sairam Limitada Resolución de abandono	Denominativa	BEA'S Beauty & Scent	
1588392	Héctor Favel Álvarez Márquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vigías Security	
1588439	Julio Delfín Vásquez Miranda Resolución de abandono	Mixta	glock perfection	
1588587	Carlos Eugenio Basualto Núñez, en representación de Carolin Ella Bohm Rantul Resolución de abandono	Denominativa	CAPREMAR	
1588707	Carlos Alfredo Pérez Flores Resolución de abandono	Denominativa	lorenaoyarzunpropiedades	
1589671	Carolina Andrea Cabrera Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LawTech	
1589719	Jorge Andrés Goñi Huneeus, en representación de Comercial 2A SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clixo	
1589772	Estefanía Paulina Monet Garrido Resolución de tener por no presentada	Mixta	Atrévete revolution foods	
1589776	Felipe Francisco Fredes Ríos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Curfew	
1589862	Pablo Francisco Bize Rovira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gran Maestre	
1589887	Philip Brian Provoste Sarmiento Resolución de tener por no presentada	Denominativa	I Love Reggaeton	
1589889	Philip Brian Provoste Sarmiento Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Perreolandia	
1589928	Felipe Orlando Villablanca Yáñez, en representación de Ingeniería Vnetwork Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tuya	
1589996	Diego José Infante Guzmán Resolución de tener por no presentada	Mixta	COLEGIO TOTORAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590031	Manuel Jesús Soto Mora Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tecnomaketas	
1590044	Cristian Nicolás Castro Rivadeneira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Morro negro	
1590046	Yuanquan Cheng Resolución de tener por no presentada	Mixta	ALSUOMI	
1590098	Felipe Eduardo Rocuant Castañeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA PICÁ DE ROCKUANT	
1590151	Macarena Rocío Contador Cuello, en representación de Cool Dog SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ICEDOG	
1590153	Carlos Andrés Núñez Secchi Resolución de tener por no presentada	Mixta	N&S CLINICAS	
1590155	Macarena Rocío Contador Cuello, en representación de Cool Dog SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COOLDOG	
1590179	Henry Arcesio Ordoñez Lenis Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MiBioMa	
1590221	David Eduardo Santana Coñas, en representación de Patricio Alejandro Torres Rubio Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1590280	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cimarrón	
1590291	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cimarrón	
1590293	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cerveza Cimarrón	
1590311	Jorge Rodrigo Araya Santana Resolución de tener por no presentada	Mixta	M MAGNOLIA BLUES ROCK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590314	Mariana Constanza Muñoz Urrea Resolución de tener por no presentada	Mixta	MM MACOMÜR	
1590443	Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bésame Sex Shop	
1592777	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1592801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	APPLE INTELLIGENCE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1592807	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD ATTO 3 UP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1592833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KITCHENAID	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990615795	Maître Patricia GIUDICE, en representación de MONACO HOME LUXURY TRADE SARL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	REMINISCENCE	
991155259	Taylor Wessing, en representación de König & Meyer GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	K&M	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1027454, marca KM PRO DISCOS, que distingue CD-I PREGRABADOS; CD-ROM PREGRABADOS; COMPACTOS (DISCOS -) [AUDIO Y VIDEO]; DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VIDEO]; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; DISCOS DE AUDIO PREGRABADOS; DISCOS FONOGRAFICOS; DVD PREGRABADOS; DVD, VIDEODISCOS COMPACTOS Y CD INTERACTIVOS; GRABACIONES MUSICALES; PELICULAS CINEMATOGRAFICAS PREGRABADAS; REPRODUCCION DE SONIDO (APARATOS DE -); VIDEODISCOS PREGRABADOS; VIDEOS MUSICALES PREGRABADOS (VIDEOS EN GENERAL), clase 9 y Registro N° 1258626, marca LED KM, que distingue Aparatos e instalaciones de alumbrado; Luminarias de LED, clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se procede a Reconsiderar la observación de fondo basada en el Registro N°1027454, pues conforme a la base de datos de este Instituto, actualmente dicho registro se encuentra en estado administrativo de Caducado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 15 y 20.
991502866	freigutpartners IP Law Firm Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FlamLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991504026	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	andar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991586799	Tianyi Intellectual Property Agency (Shenzhen) Co.,Ltd., en representación de Dong Guan City Vilsun Electronics Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G-STORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991673419	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Molson Coors Beverage Company Spain, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MADRÍ EXCEPCIONAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991675599	Glenn A. Gundersen Dechert LLP, en representación de FORTUNE MEDIA IP LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTUNE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687830	Trade Mark Wizards Limited, en representación de BUZBEES BEVERAGES LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BUZZ	
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VERSUNI	
991722945	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Rambert Trade Marks Holding Company Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RAMBERT	
991723127	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991723465	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de Designa Verkehrsleittechnik GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DESIGNA	
991724675	Hall & Wilcox, en representación de Scenic Tours Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SCENIC GROUP REWARDS	
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Fortuna	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, no ha lugar por innecesario, estese al merito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729234	AB INITIO, en representación de ANTALIS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1312382, Marca ID iDESIGN, Protege Organizadores de escritorio, organizador de escritorio de llaves y correo, soportes de notas magnéticas en forma de organizadores de bolsillos para uso en papelería. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 16, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 17 y 24 y servicios de la clase 42.</p>
991729702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Emperor's Power	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: JUEGOS DE ORDENADOR SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR DIFUSIÓN ELECTRÓNICA MULTIMEDIA, POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES O INTERNET, clase 9. Que, el solicitante no</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o internet, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991730024	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi	Denominativa	ICM.com	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Comercialización de valores, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Comercialización de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				valores, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Sin protección a la sigla ".com" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991730197	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QUEENS LEAGUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300312, marca Biker Queens, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios educativos de la clase 41 y Registro N° 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 38.</p> <p>Sin protección al término "LEAGUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730293	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WRATH OF THE RONIN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: JUEGOS INFORMÁTICOS y JUEGOS EN FORMA DE SOFTWARE PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR, clase 9 y SUMINISTRO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE ORDENADOR y SUMINISTRO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE JUEGOS DE APUESTAS Y JUEGOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: juegos informáticos y juegos en forma de software para máquinas de juegos de azar; servicios de la Clase 42: suministro de software de juegos de apuestas y juegos de ordenador y suministro de aplicaciones de software de juegos de apuestas y juegos para dispositivos móviles y teléfonos móviles, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731378	HANI AL JASMI ADVOCATES & LEGAL CONSULTANTS, en representación de SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Vaultex	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1382756, marca VAULTEX, que distingue Cascos de protección; Máscaras de protección; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos salvavidas; dispositivos de protección personal contra accidentes; Gafas de protección; Gafas de sol; chalecos de seguridad reflectantes; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; Guantes de protección contra accidentes, de la clase 9 y Registro N° 1382761, marca VAULTEX, que distingue Calzado; batas [guardapolvos]; prendas de calcetería; botas de media caña; botas, ropa, Artículos de sombrerería; zapatos; turbantes; Botas de lluvia, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 8.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731542	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tomado Games Malta Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tomado Games	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1079958, marca TORNADO, que distingue JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 38, 41 y 42.</p> <p>Sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991731543	<p>REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TORNADO GAMES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 1079958, marca TORNADO, que distingue JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 38, 41 y 42.</p> <p>Sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991731549	<p>Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HOGN ELECTRICAL GROUP CO., LTD.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	HOGN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CONECTORES ROSCADOS METÁLICOS PARA CABLES, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protegido en relación a los productos de la Clase 9: conectores roscados metálicos para cables, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991732128	Shanghai Xinzhu Network Technology CO., LTD., en representación de SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BARUK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763444	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de China Council for the Promotion of International Trade Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CCPIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764480	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Havana Club SMOKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764862	Corrs Chambers Westgarth, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LV TWINNY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765143	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	iExcel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765305	INTERPATENT, en representación de Bray International, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRAY DIGI-ID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765553	Wenzhou Jiancheng Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG MASTER INJECTION SYSTEM CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MASTERINJECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767008	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Glocusent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GLOCUSENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767014	S.C. IZOPOL S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COCOMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767022	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINE LOUD PLUMP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767025	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OYSTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767042	<p>LermerRaible Patent- und Rechtsanwalts PartGmbH, en representación de Alejandro Suarez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	YOURE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767096	<p>Mishcon de Reya LLP, en representación de 49's (Competitive Gaming) Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	H2H GLOBAL GAMING LEAGUE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767192	Beijing Zhihuiyun Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Onda Information Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RSILOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767223	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUELVISON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767243	Bretton L. Crockett, TechLaw Ventures, PLLC, en representación de GEOSERUM, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOSERUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767248	Mathys & Squire LLP, en representación de Coller Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	First in Secondaries	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767261	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUMINVU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767290	Raymond Rundelli Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Fibergrate Composite Structures Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIREWALK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767334	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767340	Marks & Clerk LLP, en representación de AQUA PHARMA GROUP AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUA OXY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767365	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	De patrón		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767368	<p>Sonia Del Valle Valiente, en representación de GRUPO GIL RUIZ Y CLEMENTE S.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PREVEN RØDEN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767414	<p>Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SIGHTFUTURE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767418	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Zhejiang New Gonow Automobile Co.,Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991767569	Kevin C. Parks Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Spraying Systems Co.	Denominativa	WEEDJET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991767626	Matthew A. Homyk Blank Rome LLP, en representación de Comcast Corporation	Mixta	X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767695	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de MEMAK PLASTİK GIDA MAKİNA SANAYİ TİCARET ANONİM SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEMAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767726	MERCK KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITROIDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767761	AHMET AKKAS FIRDEVŞ PATENT DANIŞMANLIK VE EĞİTİM HİZM. LTD. ŞTİ., en representación de SINIRLI SORUMLU HUGLU AV TÜFEKLERİ İMALİ ALİM-SATİM KÜÇÜK SANAT KOOPERATİFİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUGLU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767801	BEIJING KPPC PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de ACMELIAE (TIANJIN) I/E COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACMELIAE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767809	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CertaLink	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767885	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERMES CUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767899	<p>WENPING IP (SHENZHEN) CO. LTD., en representación de NINGBO MASCUBE IMP. & EXP. CORP.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	COVO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767979	<p>Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	EH2	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768000	China Trademark and Patent Law Office Co., Ltd. (South China Office), en representación de GZ SECO-JBK CARE CO.,LTD	Mixta	DTR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991768014	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC SPRAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991768064	Monsieur LE GUEN Denis CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de GREEN INVEST GROUP	Mixta	PLOUF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768186	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AFTERLIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768242	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
450543	1095772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIA EL GATO	
442360	1109513	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRAN CHILE	
440665	1116386	Fernando Bernhardt Krebs, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REINARES Y THONE	
450035	1156879	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUCAN OFFICE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454745	820251	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPCOLOR	Verifique pertinencia del trámite solicitado y la individualización del cedente y cesionario en el documento. De acuerdo a la base de datos, la sociedad titular es una persona jurídica chilena cuyo RUT es el mismo del cesionario. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en el registro.
454744	898706	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPCOLOR	Verifique pertinencia del trámite solicitado y la individualización del cedente y cesionario en el documento. De acuerdo a la base de datos, la sociedad titular es una persona jurídica chilena cuyo RUT es el mismo del cesionario. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en el registro.
455142	1062985	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	En descripción de servicios elimine las expresiones " en general " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.
455143	1062987	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	En descripción de servicios elimine las expresiones " en general " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.
455144	1062989	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	En clase 16 elimine " en general " y " artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Especifique conforme " films de materias plásticas para embalar ". Aclare y especifique " tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnética ".
455160	1062991	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". Modifique " agencia de publicidad " por "servicios de publicidad ". Especifique " asesorías con relación a dichos servicios " conforme a, " servicios de asesorías comerciales en relación con dichos servicios " . Especifique " representación " conforme a " representación comercial " . Elimine las expresiones " otros / as ".
455146	1062993	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	En clased 39 especifique " por cualquier medio " , ya que resulta una expresión demasiado amplia a e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455175	1062995	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	En descripción de servicios especifique conforme a : Servicios de organización de eventos , charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenición. gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenición y esparcimiento. producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Servicios de organización y producción de shows , entretenición en televisión, servicios de producción de obras de teatro. producción de espectáculos . Servicios de organización de campos de vacaciones, casinos y juegos. Servicios de clubs de entretenimiento y esparcimiento. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. servicios de granja educativa ecuestre, organización de actividades de golf y marina (náutica). Organización de clubs de todo tipo de deportes. y actividades deportivas , explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenición.
455141	1063005	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". Modifique " agencia de publicidad " por "servicios de publicidad ". Especifique " asesorías con relación a dichos servicios " conforme a, " servicios de asesorías comerciales en relación con dichos servicios " . Especifique " representación " conforme a " representación comercial " . Elimine las erxpresiones " otros / as ".
455165	1066221	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, de fuente de soda, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina , servicios de comidas preparadas, servicios de bar, serviciuos de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. servicios de hoteles y alojamiento de personas ; hospedaje temporal, servicios de moteles, pensiones, residenciales ; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje de campos y casas de vacaciones. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería.
454554	1071955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMENDA	Elimine de la descripción de los productos la expresion "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455075	1088732	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYLAR	En clase 17 especifique " Aislación " e " y para otros usos eléctricos ".
454715	1091069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICHONATIVA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454542	1103208	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
454708	1106046	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAES FARMA DUOZEN	Acompañe poder para representar al solicitante.
454699	1106116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKO	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454953	1106218	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOA SEN GROUP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : En "tubos de acero con otros metales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 22 de julio de 2024: A lo principal: Téngase presente, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente, se rectifica representante según poder acompañado.
455153	1106511	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AHORROCOOP.CL	En clase 35 especifique coinforme a : Servicios de información comercial de carácter económico, bursátil, financiero, accediendo a bases de datos nacionales e internacionales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455079	1106891	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	En clase 44 especifique conforme a : Servicios profesionales prestados por profesionales tales como sicoanalistas , sicólogos y médicos; servicios de orientación profesional y técnicas en actividades de orientación personalizada, a través, de profesionales especializados en disciplinas, como psicología . Diagnostico de problemas conductuales. Actividades de medición, de definición de perfiles de comportamiento, desarrolladas con el objetivo de orientar a las personas a prevenir conductas disfuncionales y modificarlas. Servicios de rehabilitación , a través de profesionales especializados proveer tratamientos de rehabilitación a quienes así lo requieran, luego de haber sido diagnosticados y sometidos a tratamientos dirigidos por profesionales debidamente certificados para el efecto. Srervicios de consultas a personas naturales, servicios de consultas médicas y psicológicas, a través, de profesionales debidamente certificados para este efecto, considerando incluso la creación de centros médicos. Servicios de salud integral ; proveer servicios a empresas e instituciones para diseñar e implementar programas de salud total. Aclare y especifique " considerando incluso la creación de centros médicos ".
455058	1106932	EXPORTADORA TRIOFRUT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TRIOFRUT	Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
455068	1107772	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSCANI	En descripción de productos de clase 9, respecto de " y otros soportes de garbación digitales ", elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
454550	1108076	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", Elimine de la descripción de los productos la expresion "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455038	1108086	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMEDEL	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454937	1109809	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOYLET	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
454701	1110007	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIENDA CLUB	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454968	1110009	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE LECTORES DE EL MERCURIO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454703	1111189	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESLEY	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
455002	1111255	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARK BITE KILLS THIRST	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454543	1111553	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a : Servicios de entrega de mercancías; Servicios de transporte de mercancías; Servicios de entrega y transporte de equipos de minería; suministro de información, incluyendo vía internet, en relación a todos los servicios mencionados; servicios de asesoría y consultoría, incluyendo vía internet, en relación a todos los servicios mencionados.
454689	1112070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTADORES BICENTENARIO DE SANTO TOMAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455051	1112108	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL DEFINIDO >	Aclare titular según registro y poder acompañado. De ser pertinente, solicite anotación de cambio de nombre. En subsidio, acompañe poder extendido por el titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455003	1112128	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO VESPUCIO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique "Agencia de arrendamiento de oficinas, locales, salas, servicios inmobiliarios, de compraventa y de arrendamiento de inmuebles;" por " servicios de agencia de arrendamiento de oficinas, locales, salas, servicios inmobiliarios, de compraventa y de arrendamiento de inmuebles", eliminando "en general", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454998	1112142	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTIDEA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "papelería" por artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455035	1114023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSHNELL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Modifique " y accesorios para ser usados con los mismos," por " partes y piezas" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455120	1114297	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIOPT	En clase 9 especifique " Equipamiento ".
454677	1114767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENDOG	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454566	1115913	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOWGLITZ	En descripción de servicios de Clase 41 , Aclare "otros medios de fijación de datos". Se rectifica representante según poder acompañado.
454711	1116159	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455066	1117708	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS TURBO RACING TEAM	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". Modifique " accesorios " por " partes y piezas ".
455056	1121288	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WESTINGHOUSE	En descripción de productos de clase 21 : - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455036	1121940	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPPO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : En "transmisión digital y electrónico de datos y archivos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, servicios de acceso a bases de datos;" y en transmisión digital de programas informáticos a través de Internet y otras redes de telecomunicaciones electrónicas." elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454963	1122035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLUKAI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455060	1122077	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general" . Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455046	1122079	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general" . Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455052	1123495	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z TAGS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454683	1124052	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVECAT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
455069	1124299	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO LOVE YOUR EYES	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
455032	1124361	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAPAY	En descripción de los servicios de clase 35: En "comercialización, representación, importación y exportación de productos de la clase 9.,": Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455085	1125395	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKWARE	En descripción de productos de clase 9, respecto de " y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
455129	1126651	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCASTER	En clase 3 modifique " y perfumería en general " por " productos de perfumería ".. Especifique " ; y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño " .
454668	1128391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSIMED	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario
454568	1129262	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLFO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico". Se rectifica representante según poder acompañado.
455070	1129322	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYER	En descripción de servicios, especifique conforme a : Clase 35: Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Clase 39: Servicios de distribución de toda clase de productos
455063	1130253	Juan Pablo Bermúdez Di Pasqua Anotación de Renovación TLT	WAI KUNG P'AI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique: "Academia de artes marciales." por " Servicios de academia de artes marciales. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455136	1130303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTA	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa , preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455083	1133041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOLENTS	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : Servicios de compra y venta de productos de la clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular,
455021	1133781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIEP	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : <ul style="list-style-type: none"> • Elimine o especifique “Página web”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “Servicios de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos” elimine “u otros medios”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 3. Modifique: “Servicios de programas hablados, radiados y televisados.” por “Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Agencias de información y de prensa” por “servicios de agencias de información y de prensa”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino.” Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. •



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454993	1134847	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOLIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine “y objetos diversos” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455030	1134915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	AIEP	Individualice domicilio del titular del registro. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> • Elimine o especifique “Página web”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “Servicios de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos” elimine “u otros medios”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique: “Servicios de programas hablados, radiados y televisados.” por “Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Agencias de información y de prensa” por “servicios de agencias de información y de prensa”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino.” Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455195	1136671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBC ANDINO	En descripción de servicios de clase 39 aclare y especifique " funcionamientos de puertos, aeropuertos y muelles " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454941	1137021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELÉ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "somertería" por "artículos de sombrero" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455022	1137710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGURINEL	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455017	1137757	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUARCIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455201	1139899	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMITO'N	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
455127	1139905	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL TEXTBOOK DISPLAY	En descripción de productos de clase 9, respecto de " y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
454939	1140876	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca figurativa a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454999	1142267	Chia tseng Wu Kao Anotación de Renovación TLT	SENSEN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representaciones" por "representaciones comerciales" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455012	1142361	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART SEXY S & S	Acompañe poder para representar al solicitante.
455162	1143099	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTBOLITO IDEAL	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento y esparcimiento, incluyendo actividades deportivas y servicios de organización de clubes de todo tipo de deportes recreacionales . Servicios de organización de club de entretenimiento y esparcimiento. Informaciones en materia de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas , explotación de instalaciones deportivas. Servicios de gimnasio y piscina. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, no descargables . Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables.
455037	1144586	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDUCREL	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455025	1144588	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRALITEM	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455031	1144592	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMITAL	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455028	1144594	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEPIBRAN	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455034	1144596	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPICTAL	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado y vista la nacionalidad del titular. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454680	1144820	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUTICASYNT HFA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Acompañe poder para representar al solicitante.
454666	1144821	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUTICASYNT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Acompañe poder para representar al solicitante.
454692	1144822	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORFLOW	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Acompañe poder para representar al solicitante.
454504	1144823	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECLOTEC	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado como la sociedad absorbida.
455013	1147673	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EK	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455019	1150271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE COTTON BY MONARCH	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “tirantes” por “tirantes para prendas de vestir” y “ligas” por “ligas [ropa interior]”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “sombrerería” por “artículos de sombrerería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455027	1150769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALFOOD	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 1:</p> <p>Elimine “ y productos afines, tales como;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
455029	1152249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CARRERA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> Modifique "Agencia de publicidad." por "servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad" En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos;" modifique "representación" por "representación comercial". Modifique "Comercio exterior." por "Servicios de comercio exterior.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique Comercio electrónico" por "servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras". En "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales." elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455033	1159263	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERFEM	Aclare domicilio del titular según registro y poder acompañado. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455020	1162869	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CARRERA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, snack bar, cantina, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo." por "Servicios de bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, snack bar, cantina, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique conforme a "Servicios de salones de peluquería; servicios de salones de belleza y cosmetología, servicios de spa", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
454581	1332432	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WALVIS	Acompañe poder. El poder citado no corresponde.
454564	1332433	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Acompañe poder. El poder citado no corresponde.
454565	1358624	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Acompañe poder. El poder citado no corresponde.
454484	1414524	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPTONA	Acompañe traducción del poder.
454731	1420340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPEKT	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
454736	1421009	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPEKT	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454482	1428603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPTONA	Acompañe traducción del poder.
454583	1431692	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Acompañe poder. El poder citado no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454609	839520	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURMO	
454528	862293	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBERT HALF	
454526	876228	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBERT HALF	
454645	914415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CQS	
454657	914416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CQS	
454705	921871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLAGYL	
454751	974739	Héctor Mario Rivas Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS PIPAS DE EINSTEIN	
455024	1073073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAX	
454706	1075045	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARRA'O	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455040	1075550	SEBASTIAN SOLOGUREN JAMETTE Anotación de Renovación TLT	ENACTRAR ESCUELA NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA PARA LOS TRABAJOS EN ALTURA Y RESCATES CON CUERDA	
455026	1075556	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THRILLER	
454727	1080735	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURST	
455203	1087702	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHTRADE	
455039	1089476	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JK TYRE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454749	1096892	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINACAR	
454667	1097799	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CHACAL DE LA TROMPETA	
455077	1103474	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
454713	1105000	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMSA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454540	1105213	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER	
452417	1105958	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
454934	1106304	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTENZ	
455140	1106513	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOOP	
455148	1106515	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOCOOP	
455149	1106517	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALCACOOP	
455150	1106519	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTORINGCOOP	
455151	1106521	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURICOOP	
455156	1106523	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGOCOOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455078	1106887	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
455087	1106888	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
455088	1106892	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
454935	1107044	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARPENZ	
454714	1107112	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYRO KIDS	
455113	1107624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS	
455105	1107630	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO	
455106	1107632	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO	
455184	1107948	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAPATA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454547	1108722	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR SMART BY PINTASUEÑOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
454546	1108724	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTASUEÑOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
454549	1108973	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
454557	1108975	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
454584	1108979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
454562	1108981	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
454678	1109069	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOD MAN	
455042	1109473	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMPEL	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder acompañado.
455139	1109891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455186	1109971	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HAHNEMANN	
455197	1109973	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAHNEMANN	
454567	1110329	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	
454956	1111040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIPER	
454742	1111054	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESTRELLA	
454743	1111056	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESTRELLA	
454728	1111084	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOOTHLOCK	
454723	1111629	OSCAR SEBASTIAN VERGARA GAJARDO Anotación de Renovación TLT	GIORGIO	
455023	1111687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454733	1111729	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOOTHLOCK	
454688	1111763	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRÉ RIEU	
454943	1111775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADORE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454959	1111777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMOÇÃO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454958	1111779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMOGATO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454945	1111781	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFRESH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454686	1111817	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BOSS BY KFC	
454734	1111891	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVE TRUE TONE	
455016	1112104	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE COLOR RUN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455004	1112134	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADARCAN	
455000	1112162	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECTLINE	
454691	1112298	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOR ADDICT IT-LASH	
455097	1112799	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROAMERICA, UN BUEN CONSEJO, SIEMPRE	
455092	1112801	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROAMERICA, BUENOS CONSEJOS, SIEMPRE	
454947	1112825	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUID STICK	
454949	1112969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAIRMAN'S RESERVE	
454712	1113245	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA	
454669	1113478	José Tomás Doña Vial, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BGR LATAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454676	1113482	José Tomás Doña Vial, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERGLOBALIS	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 37 y 39 de la descripción de servicios.
455104	1113866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE KENTUCKY	
454704	1114157	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE AB OGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC	
454536	1114195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O-ZONE	
443752	1114516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOS	
454538	1114538	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455115	1114691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK MASTERS	
455041	1114843	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASITEP EN ALTURA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455044	1115211	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MILAGRO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454969	1115265	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPTON	
454499	1115764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que no debe traducir las razones sociales.
455199	1116099	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEPEX	
455014	1117204	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIASET	
455008	1117206	BADILLA DAVIS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIASET	
455048	1117218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETSHOCK	
455166	1117270	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1870 ERRAZURIZ	
455047	1117372	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILARES INMOBILIARIA	
454955	1118134	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMPHEOS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454740	1118869	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRIMIDA	
454748	1118873	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TADT	
454746	1118877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRENAMIN	
454747	1118879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERIENZYM	
454972	1119867	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHIRLPOOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455057	1121290	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WESTINGHOUSE	
455067	1122043	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN STYLE EYEWEAR	
454551	1122209	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACTUAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
454975	1122261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHUANGXI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454950	1122367	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARIS	
454531	1123236	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TCG	
455054	1123992	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z TAGS	
455053	1123994	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z TAGS	
454687	1124439	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATADOR	
455071	1124699	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCCHI	
454545	1125485	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERONA	Se rectifica representante según poder acompañado.
454724	1126093	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPBOX	
454973	1126275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FCB FCBARCELONA	Se incorpora representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454673	1126779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUNTOS + PESOS	
455072	1127185	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO HITECH	
454961	1128333	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELL CARD TRANSPORTE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454717	1128830	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRY-GENT PLUS	
454148	1128854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARRAYAN	A su escrito de fecha 08/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454146	1128856	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARRAYAN	A su escrito de fecha 08/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454548	1129088	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADP	
454539	1129090	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADP	
454541	1129092	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454544	1129094	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADP	
455198	1129116	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONO SUR	
455200	1130224	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESCENT	
455074	1130748	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANSPORT	
454974	1132197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURL SECRET	
454936	1133539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLY-GO	
455176	1134191	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESLA	
454494	1134591	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ILLUMBRISTLES	
454750	1134839	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454732	1135035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RC REPUESTOCENTER	
454735	1136187	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALVE	
454957	1136777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Barton & Guestier	
455055	1136851	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ZORBA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
455117	1137504	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKULLHEAD	
455147	1137841	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKA	
454721	1138468	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	
454700	1138597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKEN	
455073	1139793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455202	1139901	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMITO'N	
454702	1140027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPPLON	
455043	1140071	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MILAGRO	
455194	1140425	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANSPORT	
454730	1140608	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORM-FIT	
454725	1140609	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGASUS	
454722	1140610	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKE FREE	
454726	1140613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALSYSTEM	
454979	1141901	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSODENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454681	1142207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTAPER	
454739	1142244	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXAR	
455163	1143020	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL VITAL	
455164	1143034	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL NITO	
455161	1143098	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTBOLITO IDEAL	
455180	1143117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELMONT	
455182	1143470	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELMONT	
454672	1143625	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
454563	1144504	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	A su escrito de fecha 30-07-2024, se resuelve: Téngase presente la acreditación de personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454670	1145502	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVASMARINAS	
455086	1146277	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDWALL	
455131	1146378	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXGEN	
455178	1147028	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTICULARES	
455108	1147777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTHERE DE CARTIER	
454707	1148013	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABALU	
454665	1148051	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV-UMAYOR	
455089	1148060	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
454741	1148775	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ME PREGUNTEN MAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454737	1148776	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ME PREGUNTEN MAS	
454962	1149648	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMILTON LIGHTS	
454679	1149975	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN SITU QV	
455006	1149990	AGILE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AgileSigner	Se rectifica representante según poder acompañado.
455135	1150777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILLE	
455122	1150827	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455130	1151040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANLEGAL	
455133	1151042	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANLEGAL	
454698	1151343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454729	1153695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DURST	
		Anotación de Transferencia total		
454675	1153727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRO TAPER	
		Anotación de Transferencia total		
455157	1155174	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	GOLDEN KING	
		Anotación de Renovación TLT		
454553	1155973	COOPER SPA., en calidad de Representante de	BIG BEN	
		Anotación de Renovación TLT		
455134	1156217	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CL 65	
		Anotación de Renovación TLT		
455119	1156218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CHILE 65	
		Anotación de Renovación TLT		
454556	1158736	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	PREMIER	
		Anotación de Renovación TLT		
454674	1159591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
454671	1164415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454600	1166657	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARDIO SMILE	
454570	1181469	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARDIO SMILE	
454690	1184610	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARO	
454682	1185693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANSR	
454561	1200988	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARDIO SMILE	
454693	1229267	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIKEMASTER	
454694	1280182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTAPER	
454617	1322035	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
454612	1323428	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454615	1323429	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	P	
		Anotación de Transferencia total		
454616	1325819	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
454716	1328639	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CORDADA	
		Anotación de Cambio de nombre		
454719	1328640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CORDADA FINANCIAMOS CRECIMIENTO	
		Anotación de Cambio de nombre		
454611	1328709	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
454718	1332549	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CORDADA	
		Anotación de Cambio de nombre		
454720	1332550	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CORDADA FINANCIAMOS CRECIMIENTO	
		Anotación de Cambio de nombre		
454695	1334011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BikeMaster	
		Anotación de Transferencia total		
454684	1334012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BikeMaster	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454613	1337086	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PG	
454752	1348744	Claudia Andrea Gómez Vicencio Anotación de Transferencia total	Chachara Panaderia	Se deja constancia que el número citado en el documento corresponde al registro.
454532	1377039	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBERT HALF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439235	1073883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CONSTRUMART CONSTRUYAMOS JUNTOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Se rectifica de oficio descripción de los servicios que protege el registro, visto error de tipeo al aceptar e inscribir la renovación parcial de autos.
443792	1094085	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NUEVO! CONFORT DÚO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 09 de agosto de 2024 en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
451323	1116356	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	BIOGRAFIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica de oficio fecha de vigencia del registro, según resolución de aceptación e inscripción de renovación de 09 de julio de 2024.
454664	1144823	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	ECLOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454504 (Anotación de Transferencia total)
454485	1333408	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en calidad de Representante de	Propiedadaldia.cl Tu propiedad sin problemas legales	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447736 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575265	1575265 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 21/04/2024, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escrito de folio C/2024/53116, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576988	1576988 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Agri Marine Terra S.A.	PHYLLOBACTER	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577016	1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab.	PAN AM	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577029	1577029 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Al escrito de fecha 03/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577626	1577626: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	Rinoluv	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578485	1578485: VILLAR HERMANOS S.A. - Villar Consultores spa	Villar Consultores Servicios contables	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578672	1578672: INTEGRAMÉDICA S.A. - Sociedad médico dental biodent spa	INTERDENT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	MANIAX Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  ,para distinguir los productos pedidos de las clases 29 y 30. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el  extranjero de la marca  , para distinguir los productos pedidos de las clases 29 y 30 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la  expresión  en relación a los productos que pretende amparar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552784	1552784: CENCOSUD RETAIL S.A. - Francisco Ignacio Matus Muñoz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PARIS en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1556034	1556034 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - WENGER S.A.	SUISSGEAR	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otros: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>En cuanto a la oposición N°1</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</p> <p>En cuanto a la oposición N°2</p> <p>1.- Efectividad que el demandante Wenger S.A. es el creador de la marca SWISSGEAR para distinguir los productos pedidos de la clase 18. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante Wenger S.A. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SWISSGEAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SWISSGEAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARDIOLIFE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr. Limpio	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIBRA ENTERTAINMENT	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Victory	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BUSCANDO A DIOS	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546152	1546152: PATAGONIAN BEE SPA - NUTRICION CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CAS	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549804	1549804: BHPC USA, LLC - Verónica Andrea Mariña Rebolledo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555351	1555351: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MR.SIGA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1557058	1557058 - PESQUERA BIO BIO SPA - Promab SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hielos BioBio	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558873	1558873: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - María Elena Garrido Trecha Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Puerto Varas	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559271	1559271: UNIVERSIDAD DE TALCA - Francisca Javiera Santibáñez Araya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Píncel	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1567477	1567477: Seguridad y Servicios Vighile Ltda - Sergio Leonardo Huenupi Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Extintores Victoria del Sur	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395325	1395325: Nordea Bank Abp - INVERSIONES MARÍA OLGA ORELLANA Y CÍA. LTDA.	NORDEA	Fallo de aceptación parcial a registro
1395400	1395400: D' MARCO SpA - DEMARCO S.A.	D - MARCO	Fallo de rechazo
1395533	1395533: INVERSIONES VICRAMAG SpA - Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Crazy Donuts	Fallo de rechazo
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG.	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Fallo de aceptación a registro
1396023	1396023: Robert Bosch GmbH - KÜPFER HERMANOS S.A.,	FLOW	Fallo de rechazo
1396453	1396453: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - Ecoco, Inc	eco styler	Fallo de rechazo
1396500	1396500: Eurofarma Chile S.A. - Laboratorios Saval S.A.	PARODOX	Fallo de rechazo
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA	Mitaca Café	Fallo de aceptación parcial a registro
1492799	1492799: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L	MITACA	Fallo de rechazo
1492800	1492800: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L	MITACA	Fallo de rechazo
1505526	1505526: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - Antonio Emmanuel Barahona Jáuregui	terra propiedades	Fallo de rechazo
1505533	1505533: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - Antonio Emmanuel Barahona Jáuregui	terrapropiedades	Fallo de rechazo
1505703	1505703: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA.	CONNECT CAR	Fallo de rechazo
1505850	1505850: SYNTHON CHILE LTDA. - Endo Pharmaceuticals Inc.	endo	Fallo de rechazo
1506201	1506201 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Lebox Tecnologia Limitada.	MICLINICA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506703	1506703 - WOM S.A. - Pacifico Cable SpA.	Fibra 10G	Fallo de rechazo
1506714	1506714 - WOM S.A.- Pacifico Cable SpA.	Internet 10G	Fallo de rechazo
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA.	LA PIAZZA KENNEDY	Fallo de rechazo
1540189	1540189 - Apple Inc. - Smartmob spa.	smartmob	Fallo de rechazo
1542930	1542930 - FIDEOS CAROZZI S.A. y FIDEOS Y ALIMENTOS CAROZZI S.A. - Inversiones Cannamed SpA.	POMMAROLA	Fallo de aceptación a registro
1542962	1542962 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	GO!	Fallo de aceptación a registro
1545368	1545368 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A.	B-MIX by Becker	Fallo de aceptación a registro
1547373	1547373: Beats Electronics, LLC - Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd	ABODOS	Fallo de aceptación a registro
1547842	1547842: INTERSA LABS, S.L. - Importadora y Distribuidora Natural SpA	essentialis	Fallo de aceptación a registro
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO	THORKELL	Fallo de aceptación a registro
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA	Espacio Ronda	Fallo de aceptación a registro
1549450	1549450: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - Francisco Antonio Zúñiga Zamorano	El Quincho de Pancho	Fallo de aceptación a registro
991251466	991251466: Krona Tubos E Conexões S.A - Kronoplus Limited	KRONODESIGN	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388795	1388795. Santiago María Montes Larrain - The Not Company Spa.	Veganot	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1389409	1389409: Miguel Canale y compañía limitada - BIOMASS CHILE SOC. LIMITADA - Tecnobiomass SpA	BIOMASS TECHNOLOGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1389466	1389466: MARIA JOSÉ ESPERIDIÓN RINGELING - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.	SPER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1389753	1389753: Pacifico Cable SpA - Tumundo Digital Telecomunicaciones Spa.	Tu Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390063	1390063: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA.	Mr. Wagyu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390064	1390064: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA	MISTER WAGYU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390191	1390191: MARIANGELICA COROMOTO ROMERO PAZ - INVERSIONES CHOCOMARCA C.A.	Susy's Cookies	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390221	1390221: CLAUDIA ELENA REVECO RAMÍREZ - EXXACON GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.	DE CIVITAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390268	1390268: CLAUDIO OSCAR SAVOY TORRES - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mamá Gansa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488749	1488749: RODRIGO UGARTE BOLUMBURU - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW	Genco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492849	1492849: María Angélica Poveda González - BLACK BROTHERS SpA.	LA VEGUITA DE TITO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL	MOOB GROUP BY W.V	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493292	1493292: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Sociedad Comercial Electropower Limitada.	ELECTRO POWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495321	1495321: ALBERTO BILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO	SUPER HUMAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495548	1495548: INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - VIOLETA AMANDA VÁSQUEZ CERNA	Alas de Colibrí	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495674	1495674: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC	Dream Pairs Kids	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495864	1495864: PRESCRIPTION DATA AG. - CLOSE-UP COMUNICACIONES LIMITADA	CLOSE-UP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496535	1496535: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - ZENKI SpA.	ZENKI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498693	1498693: PILOTES-TERRATEST S.A. - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES SOTERRA CHILE SpA .	SOTERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499377	1499377: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA	PROSTA LINEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521843	1521843 - Nutrimarket S.A. - CASO Y COMPAÑIA S.A.C. - Compagnie Gervais Danone.	HiPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529036	1529036: ASESORIAS CON VIVIENDA LIMITADA - Renzo Alejandro Silva Véliz		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529258	1529258 - OUTDOOR RESEARCH, LLC - Jenny Katherin Góngora Cáceres.	OR Oriele	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confites deliciosos spa.	Chocoespreso	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529966	1529966 - COMERCIAL HIALURONICO CHILE SPA - INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y ESTETICA PHARMA, S.L.	INBIOTEC AMBER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530004	1530004 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Carlos Eduardo Sandía Abarca.	MUNDOOFERTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530252	1530252 - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - Agrovét SPA	Bonnat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530620	1530620 - SERVITORK LIMITADA - Carlos Andres Prieto Coca.	SERVILOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569955		CASA MEDIA LUNA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA.	DPS DIESEL POWER STORE	<p>A escrito de fecha 11/08/2024 Visto y teniendo presente que ratifica poder de ANDRÉS GUILLERMO CUCHE CARTAGENA, téngase ratificación de poder y por cumplido lo ordenado A escrito de fecha 09/08/2024 Estese a la resuelto precedentemente Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/06/2024 folio 831142 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA.	DPS DIESEL POWER STORE	<p>A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes y patente profesional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA. - Grupo Pilar S.a. - Symply Pet Foods Ltd.	CANAGAN	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañados poderes</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA. - Grupo Pilar S.a. - Symply Pet Foods Ltd.	CANAGAN	<p>A escrito de fecha 07/08/2024</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada delegación de poder.</p> <p>A escrito de fecha 28/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañados poder y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	CARDIOLIFE	Cúmplase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1273193	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 02/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/11/2024
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Final Girls Chile	A escrito de fecha 03/07/2024 Previo a proveer escrito de fecha 03/07/2024. Señale número de custodia de poder respecto de PAULETTE CATALINA LECAROS ÁLVAREZ dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 165885 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, (en su caso a KARIME HAMED SLEIMAN no se le confiere poder), bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de apelación.
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Estese al mérito de autos.
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Estese al mérito de autos.
1448568	1448568: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE Reciclar es simple	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448573	1448573 - SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE Reciclar es simple	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Estese al mérito de autos.
1463171	1463171: Lifestyle Equities C.V. - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - KUR- UND VERKEHRSVEREIN ST. MORITZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SNOW POLO WORLD CUP ST. MORITZ	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Estese al mérito de autos.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Maleta de Frida	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A. - CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CELDA	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.
1542357	1542357 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L - Paul Andrés Pinto Ruminot Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIENDA ANIMAL	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación. n
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THORKELL	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Estese al mérito de autos.
1549804	1549804: Lifestyle Equities C.V - Verónica Andrea Mariña Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente
1558146	1558146 - Limited Liability Company "Sveza" - SUPERFOG CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SVEZA POPLARPLEX	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 82827: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 82832, 82843, 82852, 82858, 82861, 82868 y 82870 respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
1558180	1558180 - TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. - Sebastián Ignacio Gallegos Sánchez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Termochemical	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 26/01/2024. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 196777.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Rockstars	A escrito de fecha 01/08/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 31 de julio de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19 de julio 2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1566692	1566692: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OSLO RED LOVE	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada las oposiciones. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	viva la vida	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°209297 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EICO	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°236746 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañados. A los numerales 2 al 4 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1567774	1567774: COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zátara SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242287. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569885	1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HELIXIN	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83178: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83183: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1569894	1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HELIXIN DX	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83085: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83087: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1572357	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alpina 10	A todo: Estese al mérito de autos.
1576115	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Dulces El Arabito	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a FÉLIX RAMÓN SALAS VILLEGAS , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578500	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	The Wolf Gang	A la presentación de fecha 09/05/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496933	1382887	NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA	Metalynx	<p>A escrito de fecha 16/06/2024 folio 76636</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de nulidad Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	ITF	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>23/07/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250593, y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las</p>  <p>marcas para distinguir los productos pedidos de la clase 25. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las</p>  <p>marcas , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las</p>  <p>marcas , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Efectividad que el registro impugnado ha sido obtenido de mala fe.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>23/07/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250593, y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>marcas para distinguir los productos pedidos de la clase 25. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>marcas para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>marcas , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretendo distinguir la marca impugnada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada